

PRECIOS.

MADRID.

Un mes. 4 rs
 Tres. 11 »
 Seis. 20 »
 Año. 36 »

Número suelta, **MEDIO REAL.**

La suscripción empieza siempre en 1.º de mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Iznera, 4, principal.

Para toda clase de reclamaciones, dirigirse al Director de LA FILOXERA, D. Francisco Bueno.

No se admiten suelas.
 Hombre prevenido..



PRECIOS.

PROVINCIAS.

Trimestre. 14 rs.
 Semestre. 26 »
 Año. 50 »

ULTRAMAR Y EXTRANJERO.

Un año. 6 pesos.

La suscripción empieza siempre en 1.º de mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Iznera, 4, principal.

Para quitar cuidados a los suscriptores, advertimos que cobraremos siempre adelantado el importe de las suscripciones.

El que paga descansa.

PARÁSITO POLÍTICO SEMANAL.

Este insecto chupará todos los días de la semana excepto los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados.

DON RAFAEL NAVASCUÉS: UN NAVARRO ANTIFUERISTA EN EL SIGLO XIX

Víctor Moreno

Pertenece don Rafael de Navascués a la saga de los personajes que, como García Goyena, gozaron en vida de la animadversión unánime de sus paisanos. Unos paisanos que, amparados en su ignorancia sabia de las cosas, repartían patentes de navarrismo y antiforalismo con una facilidad digna de compasión. Para muchos de sus coetáneos, especialmente diputados navarros y vizcaínos, don Rafael de Navascués fue una “desgracia”, una “calamidad” que ponía en entredicho la honra y prez de la provincia. Pronunciar su nombre en voz alta, rescatar su memoria del olvido despertará, en los predios navarros y vizcaínos, foralísimos nubarrones del pasado. Como se decía antes: una triste página de la historia de este país.

Quienes se han instalado en los burladeros del santo Fuero o santa Libertad han repartido carnets de identidad a su libre antojo fanático. Amar a la patria —si tal prejuicio puede caber en una inteligencia medianamente amueblada— ha sido siempre a través del catalejo de quienes secuestraban dicha realidad inventada. Navarra, parodiando a Joyce, ha sido siempre una cerda celosa que ha devorado a sus hijos más sobresalientes y heterodoxos porque no gruñían al unísono idiota la partitura que había que gruñir. Y, encunto a las multitudes que aplaudían o abucheaban

a estos sujetos, recordemos lo que un contemporáneo de estas lides dejó suscrito: “una multitud es tan sabia como el más sabio de sus miembros, siempre que éste sea obedecido; de lo contrario es tan necia como el más necio entre ellos”¹.

Es verdad que Navascués, como García Goyena, usaron también de su particular “lecho de Procusto” obligando a los demás a ver la vida a través del mismo. El “lecho procustiano” de Navascués se llamó entonces Unidad Constitucional, mediante el cual intentaron aminorar las ansias descentralizadoras de los foralistas de pro. Nada nuevo bajo el sol, desde luego. Pues éste ha sido siempre el reloj vengativo y dialéctico, como suelen decir los marxistas, de la historia: quitar una represión y sustituirla por otra. En este caso, sustituir la ancestral represión —política, económica, cultural y social— del sistema feudo -foral por el moderno y progresista aparato represor del liberalismo. A ello, lógicamente, se opusieron todos los foralistas, especialmente los que representaban el poder de cierta aristocracia local.

Un sector de liberales, al que pertenecía Navascués, consideraban que la pervivencia de instituciones más viejas que la quinta del Cid no eran, en modo alguno, signos de progreso, sino, todo lo contrario: barreras formidables que se erigían para impedir la democratización constitucional de dichas estructuras. Para cierta burguesía liberal el marco foral no era el adecuado para transformar las estructuras políticas. Incluso la tan cacareada autonomía administrativa también se hallaba limitada por la presencia del Corregidor Político, Navascués lo fue, ejerciendo un control económico de primer orden. Ello no significa que Navascués identificara el Fuero con el absolutismo o el antiguo régimen, como más adelante tendremos ocasión de comprobar. Sencillamente se limitaba a indicar que la estructura política del fuero era obsoleta y, por tanto, debía desaparecer para bien de todos... los liberales burgueses.

De todos modos, sería bueno recordar que, como señalan algunos historiadores, el liberalismo convirtió a España en una “bastarda confederación de cuarenta y nueve tiranías oligárquicas”, en expresión de Nicomedes Pastor Díaz. El Estado, en este puzzle, se manifestaba más como “un instrumento coactivo de la oligarquía terrateniente, financiera y comercial que como un aparato de gestión liberal de los recursos y servicios públicos del país”². Resulta conmovedor comprobar cómo en 1850 se repartían los presupuestos generales para mostrar el interés y amor del Estado por el bien común de la sociedad: “el 58,4% para el Ministerio de la Guerra y Marina, y el 20% a Hacienda, de una hacienda casi exclusivamente recaudadora de gastos, militares, incluidos los de la recién creada Guardia Civil”³.

El sistema centralizador de este Estado no estaba, como nunca lo ha estado, al servicio del llamado entonces fomento, prosperidad y felicidad de los ciudadanos, sino de los intereses, más o menos legítimos, más o menos bastardos, de esos cuarenta y nueve reinos de taifas provinciales que pactaban con el poder central y cuyos mecanismos de componendas eran coyunturales según soplasen vientos o cierzos moderados o radicales.

Conviene indicar que si el poder central funcionó en su obra fiscalizadora, de control y de coacción, fue gracias precisamente al modelo de los aparatos de represión que pergeñó al respecto. Hasta semánticamente se notó el cambio. De los “Subdelegados de Fomento” de la época ilustrada se pasó a los feroces nombres de “Agentes del poder”, “Jefes políticos” y finalmente “Gobernadores Civiles”⁴, significantes ellos que hablan por sí mismos de la naturaleza del estado al que servían.

La figura del Gobernador Civil, don Rafael Navascués lo sería de la provincia de Guadalajara

y de Vizcaya, cobra en este ambiente una importancia capital, no sólo como garantes del orden público, sino, y sobre todo, erigiéndose en el nexo o mecanismo de relación entre las oligarquías locales y el poder central.

De todos modos, sirvan las siguientes líneas, como síntesis apaciguadora, en este reparto de imprecaciones contra el foralismo y liberalismo, lo que escribiera don Juan Rico y Amat a propósito de los pactos o abrazos o achuchones políticos que se dieron entre sí liberales y carlistas.

Respecto al denominado “Abrazo de Vergara”, aquel cáustico y regocijante periodista dirá en 1855: “Ceremonia parecida a la del beso de Judas; en una y otra hubo sobra de hipocresía y de mala intención. En los campos de Vergara no se abrazaron hermanos con hermanos, como se creó entonces, sino que se abrazó la necesidad con la apostasía, como se vio después.

Allí se vitoreó la unión nacional y como consecuencia de ella se ofreció solemnemente a los enemigos la correspondiente participación en los destinos públicos y el respeto de los fueros a las provincias vascóngadas.

En solemnidad de aquel abrazo se comió mucho, se brindó más y se bebió demasiado; hubo iluminación en las casas de los liberales y oscuridad en la de los carlistas; cantaron los poetas oficiosos y tocaron los músicos de oficio; los casinos y los teatros celebraron aquel acontecimiento de mil maneras distintas.

Al poco tiempo nadie se acordaba ya de tan fausto suceso, y los brazos que se alargaron en señal de unión y regocijo se alzaron bien pronto en muestra de desunión y de venganza; de aquellas solemnidades solo quedaron como recuerdo las botellas vacías de los banquetes, los versos de los poetas y los vasos de colores de la iluminación. Los carlistas fueron desairados en sus pretensiones, porque ya no estaban armados, y los fueros de las provincias vascongadas se miraron con indiferencia, en menoscabo de los santos fueros de la lealtad y de la justicia.

Los que creyeron de buena fe en la verdad y duración de aquel abrazo eran hartos miopes en política. ¿Fue entonces o será posible nunca que se abrace el gobierno representativo con el absoluto? ¿Se puede por ventura cantar a dúo el trágala y la pitita? ¿Podrán pasear alguna vez juntos y del brazo los frailes y los nacionales? Pues si todo esto es imposible, también debió ser por precisión falso, hipócrita y pasajero el abrazo de Vergara.

Los liberales a quienes fue muy útil y oportuno lo califican de rasgo de abnegación y patriotismo en el general Maroto; por el contrario los absolutistas que no sacaron de él el fruto que pensaban, lo designan con los nombres de traición y apostasía. Entre los carlistas que por ser más duros de corazón no quisieron admitir aquella prueba de cariño de los liberales, se conoce con el nombre de marotada, cuyo significado se saben ellos.

Lo cierto de todo es que el abrazo de Vergara filosóficamente considerado fue un inmenso bien para la humanidad, pues sirvió de dique a los torrentes de sangre española con que la guerra civil inundaba nuestras fértiles y risueñas campiñas⁷⁵.

Respecto a la voz “Convenio de Vergara” añade: contrato simulado por ambas partes y leonino por sus consecuencias. La condición principal fue la división a prorata de la breva política entre las dos partes contratantes.

El cumplimiento del contrato fue imposible, como precisamente debía serlo, porque la breva era pequeña y los comedores muchos; así es que los unos se comieron la molla y los otros el pezón

y la piel, por lo que se disgustaron y rescindieron el contrato. Mientras a algunos les convino el “convenio de Vergara” se convinieron a todo y se llamaron a gusto convenidos; pero cuando no se les reportó la deseada conveniencia, se desavinieron hasta que les convenga. Si es que les conviene algún día para la salvación del alma y la del cuerpo”⁶.

PANEGÍRICO DE DON RAFAEL DE NAVASCUÉS

Tal vez, la mejor alabanza que se puede dedicar a este tudelano liberal consista en constatar que su nombre no figura en ese compendio de Ilustres Navarros del siglo XIX, compendio manirroto de gentes sin cultura ni personalidad sobresaliente, si se exceptúan cuatro sujetos que están donde están, aunque no lo sean, para justificar las excepciones de siempre. La ausencia de don Rafael de Navascués resulta, de todos modos, extraña, ya que la tendencia hortera de ciertos historiadores de esta tierra ha sido siempre la de dejar constancia de todo sujeto por muy pigmeo mental que fuese, con tal de cumplir el requisito de ser navarro y haber amado mucho a su tierra.

En este sentido, recobrar la memoria biográfica de don Rafael de Navascués, indagando en los Archivos de la Provincia se convierte en una labor de detective, más que de historiador. Parece como si se hubiera cernido sobre su figura el anatema de la destrucción de todos aquellos opúsculos que escribiera en vida. Y ello debido a una secreta venganza de la Diputación de 1861. Ninguna de las publicaciones que recoge Pérez Goyena en su utilísimo “Ensayo de Bibliografía” se encuentran archivadas o son fácilmente accesibles al investigador.

Y resulta paradójico porque don Rafael de Navascués procedía de familia de políticos. Su abuelo fue don José de Navascués, aquel diputado que, junto con el resto de su camarilla, fue objeto de las chanzas del mordaz jesuita Padre Isla en su “Día Grande de Navarra”⁷.

Una descripción de su figura política, complacientemente irónica, puede hallarse en el libro de Sánchez Silva, “el monomaniaco”, como lo denominó despectivamente don José María Angulo y Hormaza. Éstos son los párrafos de Sánchez Silva a nuestro personaje: “Diputado por Tudela, provincia de Navarra. Tuvo la prebenda de gefe político y ahora es canónigo en el Ministerio de la Gobernación, con unos 32.000 reales de asignación y las gallinas de los maitines de Navidad. Fue muy buen gefe de provincia por su tolerancia, inteligencia y firmeza de carácter, y por eso lo separaron. Está en la flor de la edad para trabajar, por eso lo han jubilado”. Y termina: “Señor diputado, ¿cuándo piensa V.S. tratar de la viciosa administración de las provincias Vascongadas y otras cosas que hace alarde de saber? Si espera V.S. la venia de los ministros, me parece que así estará toda su vida”⁸.

1847:

DON RAFAEL NAVASCUÉS, CORREGIDOR DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA

Como todo bachiller sabe, en octubre de 1841, se sublevaron, por María Cristina y contra Espartero, todas las guarniciones de las capitales vascas, menos San Sebastián. El día 2, O'Donnell, en Pamplona; el 4, Piquero en Vitoria y Larrocha en Bilbao. Los militares acometieron la sublevación en pro de María Cristina y para encontrar apoyo en el País Vasco se hizo correr la especie venenosa de que el progresismo se proponía acabar con los fueros. Todo acabó con Espartero dominando la situación en el País Vasco y en Navarra y en el resto de las guarniciones

sublevadas. El Duque de la Victoria, como sanción a la rebeldía de las Diputaciones, firmaría un decreto que suprimía la mayor parte del régimen foral.

Por lo que se refiere a la figura del Corregidor o Jefe Político, Espartero dejaría sentenciado que “siendo indispensable reorganizar la administración de las provincias vascongadas, del modo que exige el interés público y el principio de la unidad constitucional sancionado en la Ley de 25 de octubre de 1839, como Regente del reino, vengo en decretar lo siguiente: 1º.— Los corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominación de jefes superiores políticos. 2º.— El ramo de Protección y Seguridad pública en las tres provincias Vascongadas estará sometido exclusivamente a los jefes políticos y a los alcaldes y fieles, bajo su inspección y vigilancia. 5º.— Para la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos hasta que se verifique la instalación de las Diputaciones Provinciales, habrá en cada provincia una Comisión Económica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el jefe político, que la presidirá con su voto. Esta comisión será también consultiva para los negocios en que el jefe político lo estime conveniente. 6º.— Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las provincias Vascongadas las diputaciones y las juntas forales y las que para las elecciones de senadores, diputados a cortes y de provincia y ayuntamientos les confían las leyes generales de la nación. Hasta que estén instaladas, los jefes políticos desempeñarán todas las funciones, a excepción de la intervención en las elecciones de senadores, diputados a cortes y provinciales. En Vitoria a 29 de octubre de 1841”¹⁰.

A la caída de Espartero, se pensó que se volvería a la situación de 1839, pero el siguiente decreto de Pedro José Pidal conservaba en gran parte la ley que las cortes aprobaron el 23 de abril ratificando decretos de Espartero, entre ellos el del discutido y polémico pase foral.

Con respecto a la figura del jefe político, dirá el decreto del ministro de la gobernación, Sr. Pidal, y fechado el 8 de julio de 1844: “Artículo 4º.— Los jefes políticos de las expresadas provincias con carácter de corregidores políticos, presidirán las juntas generales y no permitirán ocuparse de otras cosas que las designadas en este real decreto y en las demás de costumbre que no estén en oposición con él. Artículo 9º.— Quedará asimismo a cargo de los jefes políticos, en el modo y forma que en las demás provincias del reino, todo lo concerniente al ramo de Protección y Seguridad Pública”¹¹.

El ambiente en que le tocó vivir a don Rafael de Navascués como jefe político de Vizcaya estaba dominado por el histerismo fuerista, debido sin duda a las órdenes y decretos centralistas que desde 1839 se habían venido repitiendo contra las provincias Vascongadas. Piénsese por ejemplo que, desde la crisis de 1841, el periódico *El Vascongado*, emborronado por los euskalerriacos, había atacado violentamente al Estado y postulaban tendencias independentistas de las Vascongadas respecto del Poder nacional. Ser Corregidor Político de Vizcaya ya no era en modo alguno una pera en dulce.

El 13 de mayo de 1847 se recibió en la Diputación de Vizcaya un oficio firmado por don Rafael de Navascués en el que comunicaba a la Corporación que con esa misma fecha había tomado posesión de la jefatura política de la provincia. El nombramiento del cargo venía fechado, sin embargo, el 7 de abril, día en que había cesado como gobernador de la provincia de Guadalajara.

Su entrada en Vizcaya no pudo ser peor. De las muchas versiones que pueden leerse de este conflicto, pueden citarse la de don Aristides de Artiñano¹² y la de José M^a Angulo y Hormaza¹³.

Dice Angulo que Navascués tuvo “ruidosos choques con la Diputación y muy principalmente con el Sr. Novia de Salcedo que la presidía, en los cuales pretendía él llevar la razón, pero el Gobierno se la dió a la Diputación”¹⁴.

Artiñano, por su parte, después de calificar a los jefes políticos de “soldados administrativos que cumplen con su consigna y no puede culpárseles por ello”, al hablar sobre Navascués dirá que “al ser nombrado Jefe Superior Político, se limitó a manifestárselo a la Diputación General sin transcribir empero según se ha observado inconcusamente en el señorío, la real Orden de su nombramiento”¹⁵.

Según D. Arístides de Artiñano, Don Pedro Novia de Salcedo le hizo notar al Gobernador la falta de tan importante requisito, puesto que la Diputación no tenía conocimiento alguno oficial de habersele confiado el importante puesto de Corregidor. Navascués se pasó por la garrocha liberal de sus principios la petición de la autoridad foral, y dirigió a la Diputación, en 18 de mayo de 1847, una lacónica comunicación donde prevenía “haber resuelto tomar posesión de la Presidencia de la Diputación General al día siguiente, esperando que la Corporación estuviese reunida para celebrar sesión”¹⁶.

Herida la Diputación en sus más rancias esencias foralistas persistió en negarse a reconocerlo como presidente mientras no presentase las credenciales como tal en forma necesaria.

Don Rafael de Navascués, terco como una mula, replicó que “tomaría posesión de la presidencia que, como Jefe Político y Corregidor de este Señorío le correspondía en virtud de la investidura que había recibido de S.M. la Reina, y que para el efecto bastaba que el secretario diese cuenta de cualquier negocio del despacho ordinario, para que así constase”. Don Novia Salcedo le manifestó que para tomar posesión era necesario presentar las credenciales. El Gobernador rehusó tal petición y exigió respuesta categórica de los diputados. Éstos, como era de esperar, se la negaron. Entonces Navascués “declaró que la Diputación quedaba suspensa ordenando al secretario de la jefatura que extendiera una certificación” de lo sucedido, “acto grave y transcendental”¹⁷.

A instancias de Novia de Salcedo, se puso en manos de la Reina y del Ministro de Gobernación el conflicto, “en razonadas y enérgicas exposiciones”. Y el Gobierno, que estaba hasta el moño de los problemas derivados del sistema foral de los vascos, levantó la suspensión ordenada por su Jefe Político, Sr. Navascués, insertándose en ella el Real Decreto de su nombramiento el día 26 de mayo; tomando en su consecuencia el Corregimiento, por haber llenado los requisitos de Fuero, en 31 del mismo, si bien habiéndose negado a prestar el juramento foral de costumbre, por juzgarlo innecesario en virtud de existir vigente la ley del 1839”. Los diputados vascos no tuvieron más bemoles que aceptarlo y “tan solo —afirma De Artiñano— por obedecer con el mayor acatamiento la voluntad soberana de SM”¹⁸.

El comportamiento del Sr. Navascués fue producto de “su amor propio mal entendido, y poco meditada y violenta conducta”, según Artiñano¹⁹, según Angulo porque “era un señor tan lleno de humos que tenía a menos dar cuenta por medio de oficio a la Diputación de su nombramiento y se indignaba de que se negasen a reconocerle como tal mientras esta formalidad no se cumpliese”²⁰. Artiñano llegaría a decir que “el Sr. Navascués era representante de un poder invasor celoso por hacer daño al País”²¹.

De todos modos, si el empecinamiento liberal y antifuerista de don Rafael de Navascués no gustó ni a oñacinos ni gamboinos, tampoco agradó al Gobierno de Isabel II. Pues en sesión del

12 de octubre de este mismo año de 1847, se comunica a la Diputación que mediante real Decreto del 22 de septiembre se nombra al secretario político de Guipúzcoa, don Francisco de Otazu, como corregidor político del Señorío.

Este tomó posesión de su cargo mediante juramento, cosa que no hizo su sucesor don Bartolomé Velázquez Gaztelu, el 2 de mayo de 1848 nombrado para el cargo por su Majestad el 15 de abril. Al igual que hiciera don Rafael de Navascués se negó a prestar juramento alegando que ya lo había hecho implícitamente al jurar ante el Gobierno la Ley del 25 de octubre de 1839²².

1850: OBSERVACIONES SOBRE LOS FUEROS DE VIZCAYA

Del prólogo de este libro publicado en Madrid, en 1850, puede deducirse que don Rafael de Navascués salió dolido de su experiencia de Corregidor del Señorío. La pública humillación que sintió al verse destituido fulminantemente por el Gobierno, destitución que él calificó de victoria de los fueristas, incubó en su espíritu cierto ánimo de venganza contra los fueros en general, y Vizcaya en particular. Queda fuera de toda duda que para Angulo el origen de este libro estuvo en esa humillación.

Durante tres años, don Rafael de Navascués se empapó de lecturas liberales y antifueristas, como las Noticias históricas de las Provincias Vascongadas (1806, 1807, 1808), de Juan Antonio Llorente y su Colección de cédulas, cartas, patentes, etc. (1829) y en 1850 publicó sus Observaciones.

Constan estas “Observaciones...”, calificadas como “interesantísimas” por Gregorio Balparda²³, de una introducción y veintiún capítulos.

En la introducción cuenta el origen del libro, debido sin duda alguna a su enfrentamiento con la Diputación, anécdota sobre la que se explaya largamente. Para afirmar que limitó “sus observaciones a la provincia de Vizcaya, porque es la más exigente, la de peores y más abusivas prácticas forales”.

La finalidad de estas observaciones es, según el tudelano, demostrar “la mezquina importancia que los fueros de Vizcaya han tenido”²⁴. Según Navascués, todos los fueros “se reducen a leyes civiles y económicas y punitivas”. Políticas, ninguna. “Dígase imparcialmente si nada de esto ha podido servir ni como pretexto en que apoyar la antigua independencia de Vizcaya (...) los fueros de Vizcaya nada son políticamente considerados y por consiguiente carecen de la importancia que ha querido dárselos. Vizcaya no ha tenido privilegios singulares y sus fueros antiguos y modernos son de la misma clase, de índole igual a otras poblaciones y provincias, sin la menor diferencia en cuanto a su origen, motivos y contexto, como lo demuestra la historia misma bien conocida en esta parte; cayendo por su base la suposición de los antiguos pactos que no existieron seguramente, cuando ni han podido presentarse, ni deja de haber un origen natural y común a todos los pueblos que aplicar a sus fueros respectivos”. Es decir, los fueros de Vizcaya han sido concesiones de los distintos reyes existentes y se modifican por las Cortes correspondientes. Lo demás, mitificación, falsedad y argucia.

Los capítulos más interesantes donde cuestiona radical y políticamente la foralidad de los fueros de Vizcaya, son el 16 donde se pregunta: “¿Puede establecerse en Vizcaya la Diputación provincial, suprimiendo la del fuero, sin faltar a éste y a las disposiciones posteriores que lo confirman?”; y el veintiuno y último donde se afirma “la incompatibilidad de los fueros de Vizcaya con toda clase de Gobiernos en España”.

Aunque el texto es largo, merece la pena leerlo, pues revela nítidamente toda la concepción antiforal de Navascués, muy parecida, tanto en letra como en espíritu, a la de Llorente: “Las pretensiones fueristas siempre las mismas, cualquiera que haya sido el color político simulado en Vizcaya, son exclusivamente fruto de un providencialismo exagerado y por lo mismo poco conveniente: no tiene más que un fin, el predominio de una reducida parcialidad; únicamente la mantiene el interés de los inscritos en ella. Si otra cosa hubiera, con alguno de los grandes partidos políticos conocidos estarían en consonancia, y sabido es, y los hechos demuestran todos los días, que los fueristas maldicen de todo Gobierno y a ninguno conceden la facultad de intervenir en los asuntos de Vizcaya”.

“¿Con cuál de los principios de gobierno quieren los fueristas hacer compatibles sus doctrinas? No será con el absolutismo, porque siendo éste el último extremo de la centralización, la excepción foral no puede caber en la regla constantemente observada, como distintivo esencial de su condición. Así se observa que cuanto mayor fue el poder de los Monarcas y más desembarazadamente lo ejercieron, los Fueros significaron menos o sufrieron limitaciones más importantes. Los reyes católicos los encadenaron a su voluntad con el célebre capitulado de Garci López y de Chinchilla; don Fernando VII se dispuso a abolirlos, y su mismo hermano don Carlos, no obstante su omnímodo poder y la gratitud que debía merecerle Vizcaya, despreció todas las prácticas forales sin acceder jamás al juramento de los Fueros y reunión de las Juntas de Guernica, que alguno de sus consejeros le indicó como medida de conveniencia política en apuradas circunstancias. Recuérdese también este lugar lo que los fueristas dicen tantas veces “que los fueros son la verdadera libertad y que hay en ellos principios profundamente antipáticos al despotismo por lo que tienen de populares” y se habrá de convenir, de acuerdo con la Historia y la Razón, que no puede obtener Vizcaya la continuación de su régimen Foral de un Gobierno despótico, absoluto o monárquico puro que exista en España.

Que tampoco son compatibles los fueros con la monarquía constitucional la historia contemporánea y los hechos recientes y la actualidad misma de la cuestión foral nos lo comprueban. La Constitución de 1812 tuvo partidarios en Vizcaya, como en las demás provincias entusiastas de la libertad en dicho Código consignada, y con la cual la existencia del Fuero era imposible; pero esta Constitución murió en la infancia, sin que apenas pudiera practicarse fuera de las murallas de Cádiz. Su restauración en 1820 produjo sin dificultad la asimilación de Vizcaya al sistema constitucional y no hubiera quedado más que la memoria de los Fueros sin la reacción completa y destructora del absolutismo que anuló en el año 1823 cuanto se había hecho en los tres anteriores. Proclamando nuevamente el sistema constitucional, la guerra civil de don Carlos absorbió toda la cuestión foral, ni habría tenido entonces importancia. Los fueristas vizcaínos recelaron de los Ministerios progresistas como de los moderados; unas y otras cortes fueron para ellos enemigas; la Revolución de octubre de 1841 produjo el célebre decreto del 29 de dicho mes y el establecimiento de las Aduanas; y la vuelta al poder de los moderados, que las han continuado en el litoral, causó las reformas municipales que todavía existen y otras de diferente orden o completas o iniciadas, sin que las pretensiones fueristas hayan podido tener la acogida con tanto empeño e insistencia procurada. Ni puede ser otra cosa, porque siendo el distintivo de la Monarquía constitucional la dirección o inspección eminente del Gobierno supremo sobre todos los ramos del servicio público en las provincias, no puede menos de repugnar a su carácter la independencia de una de ellas, en virtud de leyes, fueros, usos y costumbres especiales.

En una gran unidad republicana tampoco es posible la existencia de los fueros por la misma razón expuesta en el párrafo anterior y las demás que fácilmente se conciben.

Pero dirán los fueristas, ¿y si la República fuese federativa, no serían los Fueros de Vizcaya muy conformes con esta clase de Gobierno? Es en éste, indudablemente, donde mejor cabrían las prácticas forales; pero, aun suponiendo la posibilidad remotísima, por lo menos, de su establecimiento en España, habría que considerar la casi precisión de que todas las demás provincias como componente federales, fuesen, si no idénticas en privilegios, a lo menos muy semejantes; y claro es que la extensión a las Andalucías, por ejemplo, de los fueros de Vizcaya o de los antiguos de Aragón y Cataluña a Vizcaya y Galicia, habría de producir poco menos que imposibles administrativos y gravísimos inconvenientes en las relaciones de toda especie entre los confederados. Habría que hacer también una cosa cierta y determinada de los fueros, sobre la cual pudieran descansar con alguna certidumbre los cálculos y decisiones del legislador y del Gobierno; y los Fueros, que en último resultado no son otra cosa que la costumbre más o menos antigua y fundada, pero siempre acomodaticia y varia, no podían servir para este objeto.

Luego hay que considerar como casi un imposible la existencia de los Fueros en una República federal, o que los fueristas esperen el advenimiento de esta clase de Gobierno en España para ensayar el suyo especial; sus pretensiones hasta entonces serán tan irracionales como justamente desatendidas por los Gobiernos de todos los partidos”.

Más aún, don Rafael de Navascués, siendo consciente de que el mantenimiento del Fuero se hacía imposible por las circunstancias del país, consideraba que ni la aspiración liberal que se dirigía a hacer un arreglo que diese estabilidad a lo que de ellos conviniera conservar, armonizándolos con la Constitución dentro de una interpretación amplia del espíritu de aquéllos, tampoco era posible. Navascués tampoco se hallaba cercano de las tesis mantenidas por Don Faustino de Rementería y mantenido por don María de Uhagón y don José Antonio de Otaduy, miembros del Consejo Provincial de Vizcaya, sobre la conveniencia de sustituir la Diputación Foral por la Provincial, lo cual revelaría una comprensión libre totalmente de las preocupaciones arcaicas sobre las instituciones vizcaínas.

Para Navascués sólo cabía una salida: la absoluta desaparición del fuero. Solamente así se explica su enfrentamiento político con la Diputación de Navarra, en 1860. Una institución que en esa fecha se hallaba dirigida, precisamente, por los liberales, que mamaban la misma ideología que Navascués. Pero mientras éste abogaba por una solución radical —desaparición del marco foral, porque tal marco en su pura aplicación conducía al independentismo político—, la Diputación de 1860 defendía una “armonización” de intereses con la Constitución española. Lo vemos en el siguiente asalto dialéctico.

1851: DIPUTADO A CORTES POR TUDELA

Las jornadas electorales celebradas en el distrito de Tudela siempre se caracterizaron por un sinfín de anomalías, tanto en el día de las votaciones como en el mismo proceso electoral. La participación de los curas en los comicios, alentando a la población desde el púlpito y desde el confesonario a votar a los representantes de las derechas, la compra de votos por todo tipo de candidatos, e, incluso, crímenes en plena votación, caracterizaron algunos de los momentos de estas elecciones. Por lo que en varias ocasiones el acta de Tudela fue impugnada. Especialmente sonadas fueron las impugnaciones de 1851 y la de 1910.

En las de mayo de 1851, don Rafael de Navascués se presentó por el distrito de Tudela, disputando el acta de diputado al Marqués de Fontellas. Celebradas éstas, salió elegido el

Marqués de Fontellas. Pero debido a las anomalías seculares de la zona, muy comunes, por otro lado, a las de otros distritos, don Rafael Navascués impugnó el resultado, dejando memoria de su protesta en un folleto titulado “Reseña del acta electoral del distrito de Tudela para conocimiento de los señores diputados”²⁵. El opúsculo culpa a la Diputación de haber coaccionado moralmente a los electores del distrito de Tudela con todo tipo de artimañas e intimidaciones, llegándose a la conclusión de que “sólo el Congreso puede restablecer en Navarra la libertad de las elecciones, no consintiendo que prepondere nunca una influencia tan grande y autorizada como la de la Diputación, superior a la del Gobierno”²⁶.

Ésta, en sesión del 3 de junio de 1851 trató “acerca de si convendría que la Diputación contestase a las inexactitudes y calumnias que contenía dicha Reseña, pero después de una larga discusión se acordó que nada se contestase”²⁷. Pero como don Rafael de Navascués el 13 de junio la remitiera al Congreso, fue, entonces, cuando la Diputación, decidió tomar cartas en el asunto. El 18 de junio envió al Congreso de los Diputados su visión particular del asunto: “La Diputación provincial de Navarra habiendo visto a su tiempo una protesta firmada por varios electores del distrito de Tudela acerca de la elección para diputado a Cortes del Marqués de Fontellas: aunque ese documento se compone en su totalidad de las más repugnantes calumnias contra esta Corporación, y fue juzgado ya acertadamente por dos individuos de la mesa, asegurando que en su concepto cuanto cuanto contiene la protesta únicamente puede tomarse con un desahogo propio de personas que deseaban otro resultado en la elección y no han podido conseguir bastantes votos para que don Rafael Navascués fuera diputado; la Diputación exponente descansaba tranquila en la pureza de su conciencia esperando el fallo que la sabiduría del Congreso diese después de tomar los conocimientos e informaciones convenientes para apurar la verdad de los hechos, y no solamente esperaba llena de confianza y que se desvanecieran como el humo las razones de los protestantes, sino que estaba y está decidida a perseguir a los calumniadores ante el tribunal correspondiente; pero como además de las protestas se hayan remitido al Congreso en la sesión del 13 de presente por don Rafael Navascués una exposición y varios documentos relativos al acta protestada, la Diputación ha creído no deber permanecer pasiva, para que no se atribuya su silencio al temor de su conciencia, antes desafía todas cuantas pruebas quieran darse para contestar a ellas victoriosamente y poner en claro los medios de que las malas pasiones se valen para que la calumnia triunfe de la verdad. Y afin de que esto no suceda, la Diputación suplica reverentemente al Congreso tenga a bien desestimar como infundada y calumniosa la protesta presentada contra la elección del Marqués de Fontellas para el distrito de Tudela”²⁸.

Formaban parte, en aquel mayo florido de 1851, de la Diputación, además del Marqués de Fontellas, los señores Fernando Bezunarte, Fernando Larraínzar, electos, y Javier Loyola, Ramón Vicuña y Javier María de Azcona. El secretario de la misma, era Yanguas y Miranda.

Don Rafael de Navascués, después de diez años de este hecho, comentará que “se les atacó abiertamente, venciéndosele al fin a fuerza de medios fuertes y vedados, y de escándalos”²⁹.

Fue el primer encontronazo serio con la Diputación Provincial de Navarra. El segundo se produciría diez años después, siendo don Rafael de Navascués diputado a Cortes por Tudela, pues “después de algunos años de retiro, volvió a salir triunfante mi nombre de las urnas en la últimas elecciones”³⁰.

HISTORIA DE UN CONFLICTO: LA SECCIÓN DE FOMENTO

La historia de este conflicto viene perfectamente narrada en el folleto escrito por Navascués y lleva por título “La sección de fomento para Navarra, rechazada por la Diputación”³¹.

1. Una metáfora punzante.

Comienza Navascués su disertación con una cita literaria tomada de una fábula de Hartzzenbusch, en la que, haciendo extrapolación de la misma, compara a la Diputación con una zarza que experimenta un gozo estupendo “en tirarse cuanta ropa ve porque tiene un placer en desgarrarla”. Así la Diputación que “alarga su brazo punzante y me clava, nada más que por gusto, las espinas”.

Las espinas, a las que alude el diputado de Tudela, se traducían en que “se me llamó mal navarro y antifuerista”, fruto de “necios lenguaraces y envidiosos menguados” de la que no está exenta la provincia.

A partir de este momento, el texto de Navascués se convierte en una engolada declaración de principios relativo a su cargo de diputado por su “provincia, a la cual considero, nada más, que como una de tantas de las que constituyen la Nación española. Y esto lo diré sin representación ni encargo de nadie, por mi propia cuenta, y aplaudiendo la ocasión que se me ha ofrecido de hacer ver, aun a los más ilusos y obcecados, que el ser buen navarro tiene por base indispensable ser buen español, sin cuya condición no puede haber más que ignorancia de los deberes a todos los españoles comunes”.

2. Tono y método del discurso.

El tono del texto es durísimo, en algunas ocasiones teñido de cierto sarcasmo y en todo momento fruto de una amargura interior que no oculta, por el hecho de “haber sido atacado injustamente por la Diputación”. Amargura que no le impide ser un analista implacable de los vicios seculares de la primera institución navarra, a la que fustiga con el rigor del que no cree en ella.

Respecto al método de análisis histórico, don Rafael Navascués, en clara alusión despectiva a su paisano Yanguas y Miranda, dirá: “No trato de engolfarme en los antiguos tiempos de la monarquía navarra: el polvo de los archivos me hace daño, y para mi propósito sería inútil percibirlo. Ni admiro extasiado a éstos tan sabidores de cosas antiguas inservibles, a esos hilvanadores de uno y otro tomo de Leyes para otros tiempos, y de comentarios de ajena cosecha que han desenterrado con afán prolijo. El siglo del vapor y de la electricidad, no es seguramente el de los compiladores copistas: todo lo apreciable que pueda ser su trabajo no vale en estos tiempos, para el bien de los pueblos, lo que el último de los inventos útiles aplicado a las necesidades presentes”.

3. Unión a Castilla.

Para Navascués los tiempos han cambiado y Navarra sigue anclada en estructuras políticas que no van acordes con el progreso. Lo cual no le impide que “como navarro, sin embargo, admiro la gloria de mi país, la respeto y conservo orgulloso en mi memoria; pero no la manoseo, ni hablo de ella a todas horas, porque la miro confundida con la inmarcesible y universal, la impercedera mientras haya mundo, de la magnánima nación Española, de la que es una pequeña provincia de Navarra. Desde que la unión del reino de este nombre a Castilla es un hecho en la historia, yo soy

ni quiero ser otra cosa, más que español”. Más claro: agua de manantial y los renglones que suscribe explicando el alcance de esa “unidad” con Castilla: “Verificada la agregación, un sólo carácter distintivo se observa y se destaca en todos los actos de la vida político-administrativa de la nueva provincia; a saber, el poder de la Corona, la voluntad del Monarca de España. A ella obedecen, por ella se determina y según ella se arreglan todos los asuntos importantes de Navarra, desde la convocatoria para la celebración de las Cortes llamadas de los tres brazos, hasta la última de las decisiones jurídico-administrativas del Consejo. Sea este supremo enhorabuena, y sin apelación, pero procede del Rey, y a su nombre, y no al de la provincia, funciona (...). Diferencias había en la legislación navarra, porque era, aunque especial, completa: y exenciones se conocían guardadas; pero en lo esencial, en lo culminante, en lo político de la organización de Navarra en tiempos de su integridad foral, se veía y se palpaba, como en todas partes, la acción libre y majestuosa de la Corona”.

4. Bendita Ley del 25 de octubre de 1839.

Como es bien sabido, esta ley fue tan bien elaborada en el vacío semántico que, por esta sublime razón, fue bien recibida por todo el mundo. Pues a todo este mundo, en especial a juristas y políticos les daba la posibilidad de ahondar en su vacío y dedicarse a concretar su inigualable vaguedad conceptual.

Para don Rafael de Navascués, la tan traída y mareada frase “sin merma de la unidad constitucional”, significaba lo que toda la ortodoxia liberal le atribuía, a saber: “que la corona se reservaba, esta vez como siempre, y para quitar toda duda, la misma libertad de acción en Navarra que en las demás provincias, en todo lo importante a los intereses generales del Estado”. Unidad constitucional significaba para Navascués “un rey, una constitución y un único poder legislativo”. De ahí que el político tudelano no dude en declararse “defensor de los intereses generales, antes que de los particulares de una provincia. Soy español primero, después navarro”. Frase que todos los liberales demócratas declararían años más tarde, como Viñas Larrondo o los apiñados en torno a la péñola periodística del canalejista El Demócrata Navarro.

5. Navarra sacó más tajada política que la que merecía.

Respecto a la ley, consideró Navascués que “Navarra sacó mayores ventajas, y consiguió más exenciones, que las que tenía derecho a esperar, y las que había disfrutado nunca la provincia”. Sea por la prisa, descuido, ignorancia, habilidad de los comisionados, deferencia del Gobierno, lo cierto es que “los comisionados de Navarra, casi dictaron en lugar de recibir el arreglo de los fueros. Solo así puede explicarse que no se estableciese en artículo alguno del proyecto de Ley la obligación en que siempre estuvo la provincia de dar cuenta, por lo menos en resumen, al Gobierno supremo, del importe de los gastos municipales y provinciales, como lo hacían en los tiempos de plenitud foral, pasando a la antigua Cámara de Comptos los respectivos justificantes, que examinaba un fiscal nombrado por el Rey (...)”; tampoco que “después de consignar en el delegado del Gobierno la presidencia de la Diputación provincial no se dijese con claridad que la firma le correspondía exclusivamente, para evitar la intrusión del Vicepresidente o decano de la Diputación, origen de continuos, y a veces graves conflictos, contravención palmaria de la unidad constitucional, que no consiente más que una autoridad superior. Se concedieron en el proyecto a la Diputación las facultades que ejercía el Consejo de Navarra; y no puede comprenderse que a una corporación de origen puramente popular, se puedan traspasar las que ejercía el Delegado de la Corona, que era el Consejo; en lugar de suprimirlas, si no eran

necesarias, o delegarlas en el Jefe Político, hoy Gobernador.

Sólo así se concibe que existiendo una Diputación del reino de autoridad limitada, se crease una Provincial (en marzo de 1840) omnímoda, absoluta, irresponsable en varios asuntos”.

Por eso, don Rafael de Navascués concluirá que “Navarra consiguió en el arreglo de sus fueros más de lo que podía esperar y mayores ventajas que las hasta entonces poseídas.

6. Ley de Modificación de 1841: se acabaron los fueros.

Los comentarios que Navascués dedica a la Ley del 16 de agosto no pueden ser más claros y más contundentemente antiforales. Según su opinión, “la Modificación de los Fueros del 16 de agosto de 1841, es una ley que limita, restringe y vuelve las cosas al estado justo que deben tener. Se ha hecho para limitar y restringir los antiguos fueros. Y ha dejado a Navarra sin otros que los que ella misma menciona y determina. De donde se sigue que desde su promulgación no existen los antiguos fueros y que éstos no pueden ser defendidos ni atacados por nadie. Guárdense pues sus calificaciones ridículas los que no saben en esta materia lo que se dicen, o insultan deliberadamente al buen sentido. (...) Y no se toque a rebato ni se arme algarabía en toda ocasión y por cualquier motivo por el peligro supuesto de los fueros. Éstos, con relación a su integridad, son una palabra vana, un recuerdo histórico, nada más”.

Por si fuera poco, Navascués advertirá en tono sarcástico que “el Gobierno tiene cosas más graves en qué pensar que en la Ley Navarra, al contrario de lo que sucede en aquella provincia donde, para llamar la atención, se da a todo, por insignificante que sea, ese tinte especial de fueros que a nada conduce más que a meter ruido. No fueron los antiguos, ni es hoy la Ley actual de vidrio delicado para que al menor soplo o tropiezo se empañen y se quiebren”.

7. Conclusión: una de buenos y de malos.

Como corolario a esta digresión de Navascués, en torno a la Paccionada del 39 y la modificación del 41, dirá que “tratándose de los fueros no puede haber otra regla que la Ley del 16 de agosto de 1841, y sólo podrá ser mal español y peor navarro, quien de una manera o de otra la desconozca. El ataque a esta ley tendrá lugar siempre que se trate de amenguar sus disposiciones, así como siempre que se quiera ensancharlas”. De otra manera, “se caerá en el inconveniente, entre otros, de la que Diputación Provincial deba ser más fuerista que la del Reino, y lo que es más grave que la unidad constitucional quede escarnecida”.

LA SECCIÓN DE FOMENTO

1. El origen de todo este enfrentamiento fue “la enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento que sostuvo Navascués en la sesión del 16 de diciembre de 1860 y que decía así: “Pedimos al Congreso se sirva declarar que en el presupuesto del Ministerio de Fomento se consigne en el capítulo correspondiente la cantidad de 40.000 rs. para establecer en la provincia de Navarra la sección de Fomento que hay en las restantes. Firman la enmienda: Navascués, García de Torres, J.A. de Gascón, N. Carriquirri, L. de Cuenca, José L. de Figueroa, M. Moreno López”.

En la defensa de este proyecto intervino Navascués y le replicaron nada más y nada menos

que los políticos liberales Madoz, Sagasta y Modet. Casi nada. Defendía Navascués que los diputados por la provincia de Navarra debían ocuparse en asuntos de presupuestos, porque Navarra no “era otra cosa que una parte integrante de la Monarquía Española que paga y contribuye como las demás”. Por otra parte, atribuye el diputado de Tudela la inexistencia de la sección de Fomento en la provincia foral a “esa especie de alejamiento en que está el Gobierno respecto al ramo de obras públicas en Navarra. Esto no obsta para reconocer que mi propuesta es justa y conveniente, así como los grandes servicios que prestaría en Navarra esa Sección de Fomento. Porque allí a cada paso hay que resolver expedientes de montes, de minerales, de aguas, de riegos, cuestiones todas de cuya resolución pende las más veces la felicidad del país”.

2. Navarra no es Nación.

La discusión entablada, entre Navascués, Sagasta y Madoz, sobre todo con este último, obligó a Navascués afirmar que: “Hay en Navarra muchas personas que piensan que Navarra debe ser una nación pequeña dentro de otra gran nación, y a esto me he opuesto yo siempre y me opondré constantemente”. Esta afirmación levantó una inusitada sorpresa en los diputados, y en la misma Diputación, la cual el día 12 le envió una comunicación telegráfica desaprobando sus opiniones; encargando que se comunicasen las suyas a los demás señores diputados a Cortes y ofreciendo mayores explicaciones por el correo.

Como él mismo cuenta, el día 18 de diciembre, sin recado, ni aviso ni carta alguna, se encontró sobre su mesa del despacho un pliego de letra desconocida para él que contenía todo un texto larguísimo de la misma Diputación, firmada por Tiburcio Irigoyen, José Peralta, Javier María Azcona, Zoylo Sagaseta Hurdoy, José Yanguas y Miranda como secretario.

La Diputación califica de desgraciado incidente lo ocurrido en la sesión del 10 y reproducido en la del 11. Después, en un tono retórico insufrible, reconoce la libertad que asiste a los diputados a Cortes para hacer lo que consideren oportuno, se pregunta: “¿Pueden los diputados de Navarra tomar parte en la discusión de los presupuestos del Estado? Sí; es un bien por los intereses de la provincia que representan, tomando parte en la discusión y dando el voto que es consiguiente? En tesis general, no; y serán muy raros los casos en que esa participación en el debate deje de ser perjudicial, sino funesta a toda la provincia”³².

Se pregunta, en consecuencia: “¿Deberá, por tanto, el diputado que lo sea por Navarra, no sólo votar, sino pedir por medio de una enmienda que se aumente el presupuesto? No, y mil veces no. La lógica es inflexible. ¿Se atreverá a votar y menos a proponer un aumento de gastos, sino está dispuesto a contribuir proporcionalmente a cubrirlos? Esto asombra y desconsuela”.

Para la Diputación, la Sección de Fomento, defendida por Navascués, era “innecesaria y además inconveniente”³³.

Por otra parte, “Navarra no es ni aspira a ser una nación pequeña dentro de la Nación española. Navarra es una pequeña provincia clasificada como de tercera clase, pero aunque es pequeña, ninguna otra le aventaja en espíritu de nacionalidad y españolismo”.

En relación con la naturaleza foral de la propuesta, afirmará la Diputación, que tanto los señores que firmaron la enmienda como el que la manifestó explícitamente, “no ha interpretado bien la ley de modificación de los fueros, menoscabando las atribuciones de la Diputación, dando ocasión a través de conflictos para el porvenir y haciendo más difícil la solución favorable al expediente de montes”³⁴.

3. *Navascués no está de acuerdo.*

El diputado por Tudela califica de “amarga censura” la intromisión de la Excelentísima Diputación Foral, al rechazar la enmienda de la creación de “Fomento, es decir, de funcionarios que bajo las órdenes de los Gobernadores entiendan en los mismos asuntos que ahora entiende y tiene que entender”.

Pero Navascués irá muy lejos a la hora de descalificar la actuación de la Diputación. Es posible que nunca, en la historia de este país, exista texto más vivo como el de Navascués tendente a “dejar en cueros” el poder constitucional de la Diputación. Dice Navascués: “No creo a V.E. superior, ni aun igual del Gobierno, si no su súbdito. No creo que la inteligencia dada por V.E. a las cuestiones de aplicación de la Ley de agosto de 1841 sea mejor, más exacta y segura que la del Gobierno mismo, después de oído el Consejo de Estado”. Y lo que sigue es dinamita pura: “¿Quién es V.E. para mí, como diputado de la Nación? ¿Mi superior? No creo que a tanto rayen sus pretensiones. Pues entonces, ¿por qué se ha permitido contrariar por medio de un escrito oficial mis opiniones emitidas en el Congreso? V.E. ha podido como todos los españoles no estar conforme con ellas y anatematizarlas en secreto, en público por medio de la prensa, pero dirigirse a mí oficialmente, lo cual denota superioridad, no lo admito, lo rechazo: es más, mucho más, el Diputado de la Nación que la Diputación de Navarra. Y luego, ¿qué es V.E.? ¿La representación de los intereses de la provincia? Yo lo soy de los de la Nación. Pero ni aun eso. No representa V.E. ni lo intereses políticos de Navarra, ni los religiosos, ni los judiciales, militares, administrativos, etc.; representa V.E. los intereses económicos de los pueblos de Navarra. Y en nombre de tales intereses únicamente se cree V.E. en el derecho de coartar con su dura crítica oficial la libertad de un representante de la Nación? No admito en nadie criterio superior ni tan siquiera igual al mío propio en el desempeño de mi cargo de Diputado”.

Por otra parte, añade: “No quiero ese alejamiento, esa especie de antagonismo que algunos pretenden debe existir a todas horas y en todas las cuestiones con lo que ellos llaman Gobierno de Madrid (como si no fuera el de Navarra y el de España entera), porque esa pretensión absurda, a nadie perjudica más que a mi provincia, a quien amo como al que más. Soy, en fin, español antes que navarro”. Y nuevamente vuelve a repetir que “...hay quien piensa en Navarra que dicha provincia debe ser una nación pequeña dentro de otra gran Nación”.

4. *Más fomento y menos fueros.*

El resto del escrito se refiere a demostrar la necesidad de crear un sección de Fomento en Navarra, siguiendo el ejemplo de todas las existentes en todo el territorio nacional.

Con las siguientes precisiones: “Que estas secciones funcionen a las órdenes de los Gobernadores, de quienes son brazos auxiliares, nadie lo ha ignorado más que la Diputación. Que en Navarra hay una autoridad superior, con el mismo nombre y las mismas atribuciones que en las demás provincias, salvo en el orden económico de los pueblos, lo establece la Ley de Modificación de los fueros en su artículo 13. Que existen en dicha provincia intereses de mucha monta olvidados, los cuales exigen una atención especial, o que deben impulsarse o crearse, verdad es”.

Acusa a la Diputación de dar siempre “ese carácter doméstico y como de familia que se quiere dar a sus obligaciones legales, y públicas y solemnes de suyo”.

Compara el texto del jesuita P. Isla —“Sátira sangrienta”, la llama— al texto de la Diputación

dirigida a los diputados. Y comenta: “¡Ah buenos hijos! ¡Oh, tradición santa y cómoda rutina! Siempre se dijo que quien a los suyos parece honra merece”. Y recuerda el refrán de “quien al cielo escupe, etc.”.

Y termina: “yo que respeto como antiguo monumento de gloria el régimen foral navarro, no le quiero para nuestros usos; así como no me visto con la ropilla y los gregüescos, sino con el pantalón y la levita, aunque se me demuestre que aquel traje es más rico y más vistoso. Yo no puedo vivir en los tiempos que ya pasaron para no volver más, me acomodo al presente con todos sus defectos y sus ventajas inmensas: sostengo y defiendo la Ley de Modificación de fueros con preferencia a la antigua recopilación de éstos: en segundo, porque es compatible, y ellos no, con la unidad constitucional de la Monarquía y porque con ella puede llegarse sin trabajo al mayor grado de bienestar posible en Navarra, tanto mejor cuanto menos se hable de fueros, cuya integridad, es un sueño irrealizable (...) Ya está bien de promover todos los días estériles cuestiones, provocando competencias y conflictos, hablando o escribiendo mucho y escandalizando más; y todo por una sombra vana, impalpable, ajena de todo punto a la felicidad del país”³⁵.

El texto va firmado el 25 de enero de 1861.

EL MOSQUERINO

La respuesta a este opúsculo corrió a cargo de un tal El Mosquerino, al parecer también de Tudela que, en el mismo año de 1861, publicó “Gratulatoria al autor del Folleto ‘La sección de fomento rechazada por la Diputación’³⁶ por un admirador de su ilustrísima”, en la que, entre otras cosas, además de reprenderle sus contradicciones, “ya que no es español primero y navarro después, sino que es tudelano ante todo, después navarro y luego español, y de reprenderle por “su grosera adulación al distrito de Tudela —vuestro altar electoral—”, además de negar que el Padre Isla escribiera una sátira contra Navarra, en lo que, lógicamente, El Mosquerino se equivoca.

Como a esta primera carta, Rafael de Navascués hizo caso omiso, El Mosquerino volvió otra vez a escribir una “Segunda Epístola (Semiseria)” al autor del folleto “La Sección de Fomento para Navarra rechazada por la Diputación”³⁷ y que va firmado el 20 de marzo de 1861. Entre otras cosas le reprocha: “No conocéis bien la legislación secular de Navarra a pesar de que aseguraréis haberla estudiado, y tanto peor. El estudio, como quiera, debe datar de poco tiempo”.

También polemizó con don Rafael de Navascués, S. Ezquerria, publicando “La Ley de 16 de agosto de 1841, la Diputación provincial de Navarra y el Sr. Navascués. Madrid, 1861 y “Los españoles no tenemos patria”³⁸.

Diré, como colofón final, que la figura de don Rafael de Navascués seguiría siendo utilizada a lo largo del siglo como paradigma del enemigo del pueblo vasco, a la misma altura o bajura moral que la de Llorente o Sánchez Silva. Así, por ejemplo, Don Sabino Arana en un artículo titulado “Traidores”³⁹, en el que fustiga unas manifestaciones políticas de El Eco de Bilbao, por ser “dignas tan sólo de figurar en los escritos de Llorente y de Navascués, célebres impugnadores de nuestras libertades”. En otro artículo, titulado “¿Qué somos?”, en el que resueltamente se afirma que “El bizkaino no es español por su gobierno ni por sus leyes”, llegará Arana a sostener la estupenda maravilla tópica —luego repetida hasta el vómito por todos los enanos mentales que en la historia han sido— de que Navascués era agente pagado por el oro de Madrid y los masones.

Estas son sus palabras: “exceptuados Llorente y Navascués y algún otro de los pagados por los gobiernos españoles y las logias masónicas para destruir sofisticadamente los más sólidos y fundamentos de nuestra historia...”. Finalmente, en el contexto de la crítica que Arana dirige a la Historia General del señorío de Bizcaya, de Labayru, acusará a éste de no criticar ni censurar abierta y radicalmente opiniones y hechos “antinacionalistas”, sino “extender un denso velo sobre los ojos del bizkaíno”. Tal actitud, le reprochará, no es propia de un patriota, sino “muy propia de los señores Llorente, Navascués y Sánchez Silva”.

En fin, cortemos aquí, ya que comentar estos entresijos dialécticos nos llevaría directamente al más absoluto de los aburrimientos.

NOTAS

1. Ambrose Bierce. Diccionario del Diablo. Biblioteca del dragón. Madrid, 1986. Voz “Multitud”, pág. 104.
2. Nadal, F. Burgueses, burócratas y territorio. Madrid, 1987.
3. Diego López Garrido. La Guardia Civil y los orígenes del Estado Centralista. Ed. Crítica. Barcelona, 1982. pág. 117.
4. Eduardo García de Enterría. La Administración española. Alianza. Madrid, 1972, pág. 54 y ss.
5. Juan Rico y Amat. Diccionario de los políticos o verdadero sentido de las voces, etc. Madrid, 1855.
6. Idem.
7. P. Isla. Dña Grande de Navarra. Ed. Mintzoa. Iruña, 1983.
8. Manuel Sánchez Silva. Semblanza de los 340 diputados a Cortes que han figurado en la legislatura de 1849 a 1850. Imprenta de D. Gabriel Gil. Madrid, 1850.
9. Julio Ortega. Los caballeros corregidores de Vizcaya. s. XVII y XVIII y también “Importancia del Corregidor en la Historia del señorío de Vizcaya, en Estudios de Deusto, XIV, 1966, págs. 301-342. Ver, también, “El régimen liberal. Elementos en conflicto con los fueros”, pags. 38-41, contenidas en el libro de Vázquez de Prada, Mercedes, Negociación entre Vizcaya y el Poder Central sobre los fueros (1939-1877). Edita Caja de Ahorros de Vizcaya. Bilbao, 1984.
10. García Venero. Historia del Nacionalismo Vasco 1793-1936. Ed. Nacional, 1945.
11. Idem.
12. Arístides Artiñano. Biografía del Sr. D. Pedro Novia de Salcedo, padre de provincia y primer benemérito del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya. Bilbao. Imprenta y lit. de la viuda de Delmas. Calle Correo, 1866.
13. José María Angulo y Hormaza. La abolición de los fueros. Instituciones Vascongadas. Bilbao. Tipografía de José Astuy, 1866.
14. Angulo. Idem.
15. Arístides. Idem.
16. Idem.
17. Idem.
18. Artiñano
19. Idem.
20. Angulo
21. Artiñano
22. Labayru. Historia General del señorío de Vizcaya. Tomo, IX. La agonía de los Fueros (1844-1878) a través de los acuerdos de la Diputación Foral y Juntas Generales de Guernica. Biblioteca la Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1973.
23. Balparda. Errores del nacionalismo. Madrid, 1918. Historia Crítica de Vizcaya y de sus fueros. Bilbao, 1945.
24. Observaciones sobre los fueros de Vizcaya, por el Jefe Político e Intendente que fue de aquella provincia. Madrid, Espinosa y Co. 1850 (211 pp.).

25. "Reseña del Acta electoral del Distrito de Tudela. Provincia Navarra, para conocimiento de los señores diputados. Madrid. Imprenta a cargo de D.S. Compagni. Calle de Luna, nº 29, 1851. Posiblemente se trate del primer documento crítico, donde se juzga virulentamente los procedimientos picarescos utilizados, en este caso por la Diputación de Navarra, en unas elecciones.
26. Ibidem.
27. Libro de Actas de la Diputación de Navarra. Acuerdo tomado en sesión celebrada el 3 de junio de 1851. Pamplona a 18 de junio de 1851.
28. Idem.
29. La Sección de Fomento para Navarra, rechazada por la Diputación. Imprenta de Manuel Minuesa. Calle Valverdem nº 5. Madrid, 1861.
30. Idem.
31. Todas las citas entrecomilladas pertenecen al opúsculo de "La Sección de Fomento..."
32. La carta-protesta de la Diputación —al que pertenecen las presentes citas entrecomilladas— viene reproducida íntegramente en el texto de Navascués, "La Sección de Fomento...", de la pág. 21 a la 27.
33. Idem.
34. Idem.
35. La Sección de Fomento...
36. El Mosquerino. Gratulatoria al autor del Folleto "La Sección de Fomento..." por un admirador de su Ilustrísima. Imprenta Huarte, a cargo de Espada. Pamplona, 1861.
37. El Mosquerino. Segunda Epístola (semiseria) al autor del folleto "La Sección de Fomento...", Imprenta Huarte, a cargo de Espada. Pamplona, 1861.
38. S. Ezquerria. La Ley de 16 de agosto de 1841. La Diputación Provincial de Navarra y el Sr. Navascués. Madrid, 1861 y "Los españoles no tenemos patria". Madrid, 1861.
39. Sabino Arana. Obras Completas. Primer Tomo. 2ª edición. Ed. Sendoa. Donostia, 1980. Pág. 207, 626 y 643. Los tres artículos que se citan—del que han sido extraídas las citas— corresponden respectivamente a las páginas citadas.